



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

## NOTA INFORMATIVA Nº 11 /2015

### EL TC AMPARA A UNA MUJER QUE QUEDÓ EMBARAZADA TRAS SERLE IMPLANTADO UN DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha otorgado el amparo a una mujer que, tras someterse a la implantación de un dispositivo anticonceptivo en un hospital público de Badalona (Barcelona), se quedó embarazada y dio a luz una niña a la que la Generalitat ha reconocido un grado de minusvalía del 70 por ciento. La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional informó a favor de conceder el amparo. Ha sido ponente de la sentencia el Presidente del Tribunal, Francisco Pérez de los Cobos.

El Tribunal anula dos resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que rechazó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente contra el Institut Català de la Salut así como el incidente de nulidad de las actuaciones presentado con posterioridad; asimismo, ordena al Supremo que dicte una nueva sentencia que sea respetuosa con el derecho vulnerado, esto es, el derecho a la tutela judicial en su vertiente de derecho a obtener una resolución motivada y fundada en Derecho (art. 24.1 CE).

La sentencia explica que, según la jurisprudencia constitucional, el deber de motivación de los órganos judiciales no exige *“un razonamiento exhaustivo y pormenorizado”* sobre todas las pruebas aportadas. Basta con que, de forma explícita o incluso implícita, queden claramente expuestos los criterios jurídicos y las razones en los que se basa la decisión.

En el presente caso, el Tribunal Supremo no realiza un *“análisis expreso”* ni la sentencia contiene tampoco una respuesta tácita sobre las pruebas que, a juicio de la recurrente, acreditarían que el dispositivo anticonceptivo no fue implantado. Entre esas pruebas, informes médicos que ponen de manifiesto que el implante no fue localizado en el brazo de la paciente a través de las pruebas radiológicas y ecográficas que le fueron practicadas tras conocerse su embarazo y estudios sobre la elevada eficacia del dispositivo y la *“prácticamente nula posibilidad de embarazo”* en aquellos casos en los que se coloca correctamente. Según el TC, el Supremo *“sitúa a la demandante en una posición de imposibilidad probatoria por completo irracional”*.

De hecho, afirma la Sala, el conjunto de razonamientos jurídicos de la sentencia impugnada no permite conocer las razones por las que el Supremo no toma en consideración las pruebas aportadas por la demandante. Y ello pese a que *“un análisis externo de las pruebas cuya valoración se omite evidencia una consistencia suficiente para que sea exigible al órgano jurisdiccional un análisis detallado de las mismas que diese contestación a la tesis de la demandante”*, según la cual su embarazo es la prueba evidente de que el dispositivo no se implantó, dado su probado nivel de eficacia. *“Su toma en consideración (...) –añade– pudo haber conducido a apreciar el nexo de causalidad*

*exigido legalmente para poder declarar la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria discutida en el proceso judicial y a la estimación de la pretensión indemnizatoria”.*

Además, añade la Sala, *“las pruebas sobre las que la sentencia sustenta la desestimación del recurso (...) no tienen la contundencia que la resolución impugnada les atribuye”.* Se trata, por un lado, de la declaración testifical de un médico *“que manifiesta no recordar nada”* y que *“no ha afirmado que el dispositivo se implantó en este caso, sino que ha ceñido sus respuestas al procedimiento habitual de inserción del anticonceptivo”*; y, por otro, del parte del Servicio de Urgencias, aportado por el Institut Català de la Salut, en el que consta que se *“inserta el dispositivo sin incidencias y que se informa a la paciente del acto médico a practicar”*, pero del que se desconoce el autor y *“en el que tampoco consta la firma de la demandante”.*

Madrid, 11 de febrero de 2015